

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 060 Diciembre 18 de 2009

"Por la cual se fija el **cobro de los Derechos Económicos de matrícula según el número de créditos matriculados** para el Programa Académico de Maestría en Ingeniería de la Facultad de Ingeniería".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere el literal m) del artículo 18 del Acuerdo No.004 de 1996 y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución No. 002 de Enero 19 de 1987 del Consejo Superior de la Universidad del Valle, se fijaron los Derechos Económicos y de inscripción para los programas de postgrado que ofrece la Universidad del Valle;
- 2. Que el Acuerdo 007 del 19 de Noviembre de 1996 del Consejo Superior de la Universidad del Valle por el cual se reglamentan los programas académicos de posgrado, se establece que estos programas deben estar expresados en créditos dentro de su estructura curricular;
- 3. Que mediante Decreto 808 del 25 de abril de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, se estableció el crédito académico como mecanismo de evaluación de calidad, transferencia estudiantil y cooperación interinstitucional;

- 4. Que el Decreto 1001 de abril del 2006 del Ministerio de Educación Nacional organiza la oferta de Programas de Posgrado, creando las modalidades de *Maestría de Investigación* y *Maestría de Profundización* y dicta otras disposiciones sobre el registro calificado y las condiciones de calidad de Programas de Especialización, Maestría y Doctorado;
- 5. Que mediante Resolución 078 de Agosto 20 de 2009 el Consejo Académico actualizó la estructura curricular de la Maestría en Ingeniería en las modalidades de Investigación y Profundización;
- Que se hace necesario hacer equivalencia en el cobro de los derechos económicos de la Maestría de Profundización con los de la Maestría de Investigación;
- 7. Que el Consejo de la Facultad de Ingeniería, en su sesión ordinaria del día 29 de septiembre de 2009, Acta No.17 de 2009, discutió, evalúo y recomendó establecer en términos de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLV) el valor de la matricula financiera para el Programa de Maestría en Ingeniería, modalidad de Profundización, según el número de créditos académico matriculados por semestre.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Fijar el valor de la matricula por semestre según el número de créditos académico matriculados así:

- a) Hasta el 30% de los créditos promedio por semestre, el valor será de 2,5 SMMLV.
- b) Entre el 31% y 50% de los créditos promedio por semestre, el valor será de 3,75 SMMLV.
- c) Más del 50% de los créditos promedio por semestre, el valor será de 7,5 SMMLV.

PARÁGRAFO. El número de créditos vigente del programa corresponde al número de créditos establecido para cada programa según su malla curricular aprobada por el Consejo Académico mediante Resolución No.078 de Agosto de 2009.

ARTICULO 3°. El costo total se establece con base en los créditos totales definidos en la Resolución de aprobación del currículo, recomendados por la Facultad de Ingeniería y aprobados por el Consejo Académico. Estos no incluyen los costos adicionales ocasionados por la matrícula de asignaturas de nivelación.

ARTÍCULO 4°. Adicional al valor de los derechos económicos establecidos en el artículo anterior, todo estudiante deberá cancelar semestralmente los demás conceptos establecidos en las normas reglamentarias vigentes de la universidad.

ARTICULO 5°. Las asignaturas propias del programa de posgrado cursadas bajo la modalidad de extensión se cobraran por créditos, de acuerdo con el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Para los estudiantes que únicamente matriculen "Continuación de Trabajo de Investigación" o su equivalente, se cobrarán los valores establecidos en las normas reglamentarias vigentes para esta situación.

ARTÍCULO 7°. Para efectos de liquidación de la Matrícula Financiera, cada director de programa académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, informará semestralmente al área de Matrícula Financiera sobre el número y porcentaje de créditos académicos que deba matricular cada estudiante.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige para las nuevas cohortes a partir del período Febrero – Junio de 2010.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Club de Ejecutivos, a los 18 días del mes de Diciembre del año 2009.

El Presidente,

ALEJANDRO LARREAMENDI JOERNS

Representante del Presidente de la República

OSCAR LOPEZ PULECIO

Secretario General